

| | | |
|--|----|----|
| Idem idem idem de 3 idem idem..... | 1 | 75 |
| Idem idem idem de 2 idem idem..... | 1 | .. |
| Idem idem idem de 1'500 gramos, idem.... | .. | 90 |
| Idem idem idem de 1'000 gramos, idem..... | .. | 75 |
| Botellas de vidrio reforzados conocido con el nombre de cerveceras de litro docena.. | .. | 75 |
| Cajas de madera forradas de zinc con tapa y forro de lo mismo de 50 centímetros de largo, 30 idem de ancho y 20 idem de alto, una..... | 6 | 50 |
| Idem idem de 40 idem idem 25 idem y 20 idem idem..... | 6 | .. |
| Idem idem de 30 idem idem 20 idem y 15 idem idem..... | 5 | 50 |
| Idem idem de 25 idem idem 15 idem y 13 idem idem..... | 5 | .. |
| Idem idem de 20 idem idem 15 idem y 10 idem idem..... | 4 | 75 |
| Idem idem de 18 idem idem 18 idem y 8 idem idem..... | 4 | 50 |
| Idem machiembradas con cantoneras, ventilador en la tapa, asas, visagras, aldavillas y candados de metal para envases de sanguijuelas de 70 centímetros de largo, 35 idem de ancho y 25 idem de alto, una..... | 9 | .. |
| Idem idem de 50 idem, 30 idem y 20 idem idem idem..... | 8 | .. |
| Idem idem de 30 idem 20 idem y 15 idem idem..... | 7 | .. |
| Tubos cilindricos de lata con tapa de lo mismo pintados de verde de 20 centímetros de largo, y 3 de diámetro, uno..... | .. | 30 |

Puerto-Rico, 4 de Noviembre de 1884. — Francisco Martí.

Es copia. — El Interventor de Marina, Victorino Salguero. [4745] 3—2

Cuerpo Nacional de Ingenieros

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.

SUMINISTRO DE PETRÓLEO PARA LOS FAROS DE ESTA ISLA.

Autorizada la Jefatura de Obras públicas por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 11 del actual para contratar en concierto particular el suministro de dos mil ochocientos litros de petróleo, cuyo importe es de trescientos treinta y seis pesos, con destino á los Faros de esta Isla, se hace público á fin de que todos aquellos que deseen tomar parte en el concierto particular, que ha de celebrarse para la adjudicacion de dicho servicio, se dirijan por escrito al Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente hasta el día 29 del corriente.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública, como garantía provisional, para tomar parte en la licitacion, la cantidad de quince pesos en metálico.

Serán nulas las proposiciones que no llenen cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se hará al licitador que ofrezca mayores garantías de cumplimiento de su compromiso á juicio del Ingeniero Jefe, y segun lo prescrito en el artículo 5º de la Instruccion que rije para la celebracion de los conciertos particulares.

Puerto-Rico, 14 de Noviembre de 1884.— El Ingeniero Jefe, P. I., Manuel Maese.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la Instruccion para los conciertos particulares de 8 de Mayo de 1877, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion por concierto particular del suministro de petróleo para los Faros de esta Isla y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el referido suministro por la cantidad de.... (aquí el importe en letra).”

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: “Proposicion para el concierto particular para el suministro de petróleo con destino á los faros de esta Isla.”

En dicha contrata regirá, además del pliego de condiciones generales de 27 de Diciembre de 1867, el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir para el suministro de petróleo con destino á los Faros del Morro de la Capital, de las Cabezas de San Juan y de los Morrillos de Cabo-rojo.

Artículo 1º La cantidad total de petróleo objeto de la subasta es la de dos mil ochocientos litros (2,800 L.) que el contratista deberá entregar en la forma siguiente:

te: doscientos cincuenta litros (250 L.) á los cinco dias de la notificacion del remate y ochocientos cincuenta litros (850 L.) al fin de cada uno de los tres periodos de dos meses, en que se divide el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de la adjudicacion, que se señala al contratista para el suministro.

Art. 2º Sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior, si el contratista prefiriera acortar los plazos ó disminuir su número, se le admitirán y abonarán las cantidades de petróleo que en cualquier momento entregue.

Art. 3º El petróleo podrá ser entregado en los puertos de la Capital, Ponce y Mayagüez, á voluntad del contratista. Este deberá sin embargo, con quince dias de anticipacion, advertir la cantidad que piensa entregar, y el puerto en que ha de entregarla.

Art. 4º Se abonará al contratista por cada litro de petróleo la cantidad de doce centavos (\$0'12) disminuida proporcionalmente á la mejora obtenida en la subasta; este precio corresponde al de dos pesos y treinta y cuatro centavos (\$2'34) la lata de capacidad ordinaria (unos 19'50 litros); con arreglo á él, importe de los dos mil ochocientos litros (2800 L.), que en total debe suministrar el contratista, asciende á la cantidad de trescientos treinta y seis pesos (\$336'00).

Art. 5º El petróleo será recibido por un Delegado de la Jefatura de Obras públicas, despues de medirlo y practicar los ensayos que juzgue necesarios para cerciorarse de que renne las condiciones que los artículos (8º) y noveno (9º) de este pliego prescriben, expidiendo un “vale,” que servirá de justificante para el cobro.

Art. 6º Los doscientos cincuenta litros, que segun el artículo primero (1º), debe entregar el contratista dentro de los cinco dias siguientes al de notificacion del remate, constituyen el depósito de garantía, y su importe no le será abonado hasta que haya cumplido en todas sus partes su compromiso, perdiéndolo si faltase á este.

Art. 7º Si el contratista no entregase en el plazo señalado por el artículo primero (1º) la cantidad de petróleo que constituye el depósito de garantía, perderá el depósito provisional que haya consignado para tomar parte en la subasta, devolviéndose este, por el contrario, tan pronto como acredite haber entregado el petróleo de reserva dentro del plazo marcado.

Art. 8º El petróleo deberá estar contenido en envases de hoja de lata bien estañados, á fin de que no haya filtracion, y de forma de paralelepípedos de base cuadrada, para que sean fácilmente aforados y almacenados sin riesgo.

Art. 9º El petróleo será del conocido en el comercio con el nombre de *Brilliantlight*, será trasparente, limpio, de color de paja ó amarillo claro; no debe desprender olores fuertes, ni producir vapores inflamables á una temperatura inferior á sesenta grados centígrados (60º), ni emitir vapores, que á la temperatura ordinaria produzcan una tension superior á la de cincuenta milímetros (50^{mm}) de agua. Su peso específico debe estar comprendido entre 0'78 y 0'82. Por último, debe arder con llama blanca y brillante, sin producir humo ni carbonizar las mechas, cuando la chimenea en que se observe esté bien arreglada.

Puerto-Rico, 14 de Noviembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, P. I., Manuel Maese. [4820] 3—1

Presidio provincial de Puerto-Rico.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 10 del mes de Diciembre próximo de once á once y media de la mañana para la adjudicacion de cincuenta y una esquifaciones para Cabos 1.º de Cuartel y 2.º de vara y seiscientas una para confinados de este Establecimiento.

1º La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del Establecimiento en la Secretaría del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso; pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante de haber consignado una hora ántes de empezarse la subasta, por lo ménos, en la Administracion del Establecimiento 100 pesos moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de constituirse esta de once á once y media de la mañana del citado dia.

4ª La garantía definitiva será de 400 pesos moneda oficial, con arreglo á lo prevenido en la Real orden

de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la Administracion del Establecimiento hasta el dia de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5ª Si al abrir los pliegos ó proposiciones, resultasen dos ó mas iguales, se efectuará una segunda licitacion oral entre sus autores durante diez minutos.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de 2 pesos 90 centavos, moneda oficial por cada muda de ropa de Cabos de Cuartel ó de vara, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta; y de 1 peso 52 centavos de igual moneda por cada muda de presidiario compuesta de pantalon y blusa.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca de primera clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente, todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio, cuyas mudas á excepcion de las de Cabos, deberán estar numeradas correlativamente en su pantalon y blusa, con tinta negra indeleble y permanente en el lavado.

8ª El número de mudas que se calcula para la data de 1º de Enero de 1885, es de cincuenta y una para igual número de Cabos y seiscientas una para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes, las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, á respecto de una muda por cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Abril de 1885, dos mudas para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente dia del en que se pidan.

9ª Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por administracion á su cuenta, é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10ª No tendrá efecto ni validez el remate, sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Establecimiento, quien lo hará al contratista.

11ª El importe de la equipacion de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la Administracion del Presidio, despues de la entrega, si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número... (la fecha) para la construccion de una muda de ropa para cada Cabo y confinado que exista el dia 1º de Enero 1885 en el Presidio de esta provincia, y dos mudas para cada ingresado hasta fin de Abril del mismo año, se obliga á construir y entregar dichas mudas conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de.... pesos.... centavos (en letra) cada muda de Cabo y á.... pesos.... centavos la de cada confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Administracion del expresado Establecimiento.”

[Fecha y firma.]

Cerrados los pliegos bajo sobre, se dirigirán con la siguiente indicacion: — “Proposicion para la subasta de la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Enero de 1885.”

Puerto-Rico, 5 de Noviembre de 1884.— El Comandante 1.º Jefe, Luis Durán.— Noviembre 10 de 1884.— Aprobado, Suanzes. [4720] 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JOSE DE ARMAS Y JIMENEZ, Jefe de 1.ª Instancia del Distrito de Catedral, Decano de los de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en la demanda electoral establecida por Don José Espinosa sobre exclusion de las listas del censo electoral del Distrito de Vega-baja de Don Julian Gimenez Bellido, se ha señalado el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL, para que los electores del mismo Distrito que deseen oponerse lo hagan en este Juzgado.

Dado en Puerto-Rico á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José de Armas y Jimenez. — El Escribano, Ldo. José M.ª Sanjuan. [4750]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Camuñas, vecino de esta Capital, casado, de veinte y dos años de edad y Escribiente, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para actos de justicia en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad expedida en causa criminal que se le sigue por estafa; aperebido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José de Armas y Jimenez. — El Escribano, Estéban Calderon. [4756]

Por el presente se hace saber: que en la demanda electoral establecida por Don Gaspar Lopez sobre que se le incluya en las listas del censo electoral del Distrito de Vega-baja y Seccion del Dorado, se ha dispuesto fijar edictos en los sitios de costumbre é insertarlos en el PERIÓDICO OFICIAL, para que los electores del mismo